

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial  
Precio del ejemplar: 0'25 pesetas

Año II

Martes 26 de enero de 1937

Núm. 98

## SUMARIO

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Ampliando hasta el 10 de febrero próximo el plazo de presentación de relaciones juradas de títulos de la Deuda del Estado a que se refiere la Orden de 9 de los corrientes.

Orden.—Declarando terminado el contrato de suministro de libros reglamentarios de los Registros de la Propiedad, y autorizando a la Comisión de Justicia para anunciar la oportuna subasta.

Orden.—Constituyendo la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial.

Orden.—Separando definitivamente del servicio al Inspector Municipal Veterinario, D. César Martín García.

Orden.—Dictando normas a las que habrán de ajustarse las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación para autorizar las exportaciones.

Orden.—Disponiendo que las autorizaciones para la importa-

ción de toda clase de productos sea solicitada directamente por los importadores a las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

### Gobierno General

Orden.—Dictando reglas para la aplicación del Decreto número 174, referente a subsidios a familias de combatientes.

### Secretaría de Guerra

#### Pensiones

Orden.—Concede a D.<sup>a</sup> Asunción Carrillo Aparicio, esposa del Teniente de Infantería D. José Calvo Rubio Gordejuela, la pensión alimenticia del veinticinco por ciento del sueldo de dicho Oficial.

Orden.—Idem a D.<sup>a</sup> Cella Rubias Casal, esposa del Maestro Guarnicionero D. Juan López Silva, la pensión alimenticia del veinticinco por ciento del sueldo de dicho Maestro Guarnicionero.

#### Reserva

Orden.—Resuelve pase a situa-

ción de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, el Coronel de Infantería D. Santiago Taboada Goyos.

### SECCION DE MARINA

#### Reserva Naval.

Orden.—Aclarando el artículo 3.º del Decreto fecha 11 de diciembre, por el que se organiza la Reserva Naval en la forma que se indica.

#### Asimilaciones

Orden.—Concede la asimilación de Teniente de Intendencia de la Armada a D. Ramón Jerez Vagüero.

Orden.—Idem id. asimilación de Teniente Médico de la Armada al Doctor en Medicina D. Juan Guerra del Río.

### Anuncios Oficiales

Comité de moneda extranjera.—Cambios de compra de monedas.

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

Señalado en el número primero de la Orden de fecha 9 del corriente, el plazo de quince días para la presentación en las respectivas Delegaciones de Hacienda de las declaraciones juradas de los títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y especiales, a que la misma se refiere, y habiéndose recibido en esta Junta Técnica numerosas peticiones de ampliación del expresado término, formuladas por entidades y particulares, basadas en no haber tenido tiempo de practicar las adecuadas averiguaciones, en relación con valores que figuran depositados, he acordado prorrogar el plazo señalado en la Orden antes indicada, a los efectos de la presentación de las declaraciones juradas, hasta el día 10 de febrero próximo, inclusive.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Son muchos los Registradores de la Propiedad que acuden en queja por carecer de los libros reglamentarios de inscripciones y diarios de operaciones, a causa de no poder transmitir los pedidos el contratista por hallarse el domicilio de éste en zona todavía no liberada y no tener establecidos depósitos de dichos libros en la zona dominada. Por las circunstancias actuales, puede el Estado rescindir el contrato, ya que se había incumplido por la Casa suministradora; pero además, habiendo sido otorgado dicho contrato en el año 1929 y siendo su duración por un plazo de cinco años, prorrogables tácitamente de año en año, si una de las partes no avisa a la terminación con cuatro meses de anticipación, según la cláusula 18 del pliego de condiciones de fecha 25 de junio del referido año, puede la Adminis-

tración acordar el aviso a que la mencionada cláusula se refiere, por medio del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ya que se ignora el paradero actual del contratista. Con ello queda, conforme a derecho, nuevamente en libertad el Estado para contratar el suministro de nuevos libros, a fin de proveer a los Registros de los que el Servicio público demanda.

En virtud de lo expuesto, he acordado:

Primero. De conformidad con la cláusula 18 del pliego de condiciones de la subasta para el suministro de libros del Registro de la Propiedad, fecha 25 de junio de 1929, se avisa a la razón social «Ernesto Jiménez, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de las Huertas, 14 y 16, la terminación del contrato de fabricación, embalaje, conducción y suministro de libros a los Registros de la Propiedad, haciéndose el aviso por medio de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la imposibilidad de notificarle personalmente en el domicilio mencionado, ya que además se ignora el actual paradero de dicho señor, así como el de la persona que asume actualmente la representación de la Sociedad.

Segundo. Por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, se procederá a la mayor brevedad, a anunciar nueva subasta para el suministro de libros del Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 22 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Carece la Mutualidad Notarial, por las actuales circunstancias, de su Junta de Patronato y necesitada hoy más que nunca aquella Institución de su supremo organismo director, que atiende al mejor cumplimiento de los fines benéficos que le están encomendados, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial quedará constituida, provi-

sionalmente, por los Vocales de la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica, D. Antonio Maseda Bouso, como Presidente y D. Francisco Roig Ferrer, como Vicepresidente, y los Decanos de los Colegios Notariales de Zaragoza, Valladolid y Burgos, desempeñando éste las funciones de Secretario.

Artículo 2.º La Junta de Patronato tendrá las facultades que le confiere el anexo primero al Reglamento de 8 de agosto de 1935, debiendo proponer a esta Junta Técnica del Estado, por conducto de su Comisión de Justicia, cuantas medidas sean conducentes al mejor cumplimiento de las finalidades mutualistas, especialmente las que aconsejen o impongan las actuales circunstancias.

Artículo 3.º La Junta de Patronato funcionará en esta ciudad y se constituirá en término de cinco días a contar desde el de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Será precisa la asistencia de tres de sus miembros, cuando menos, para adoptar válidamente acuerdos.

Artículo 4.º Los miembros de la Junta de Patronato no percibirán por su asistencia a las sesiones dietas ni retribución alguna.

Artículo 5.º En cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden, regirá el mencionado anexo primero al Reglamento de 8 de agosto de 1935.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 25 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Resultando del expediente instruido al Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento de Villavendimio (Zamora), D. César Martín García, que hizo abandono de sus servicios durante un plazo superior a sesenta días.

Considerando: que según el artículo 39 del vigente Reglamento de 14 de junio de 1935, ha incurrido en falta grave en el desempeño de su cargo, que el artículo 42 sanciona en triple

grado y que por ser la falta máxima no le son de aplicación las dos primeras sanciones que aquél determina.

Visto el artículo 42 del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios y Decreto número 93 de 3 de diciembre último, he resuelto decretar el cese de mencionado Inspector municipal Veterinario y darle de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, creado por Decreto número 91, de fecha 30 de noviembre de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 9 del pasado mes de diciembre, esta Junta Técnica ha acordado que las normas a las cuales habrán de ajustarse las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación para autorizar las exportaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 4.º del Decreto anteriormente mencionado, son las siguientes:

1.ª Las solicitudes de autorización de exportación deberán ser dirigidas por los exportadores a la Junta Reguladora de Importación y Exportación correspondiente a su demarcación respectiva, utilizando, en cuádruple ejemplar, las certificaciones bancarias de exportación que se aprueban, según el modelo que se acompaña a la presente disposición.

Los Bancos por cuyo conducto haya de hacerse el reembolso del valor de cada exportación, facilitarán dichos certificados, que deberán llevarse con la numeración correlativa en cada Banco o sucursal.

Los referentes ejemplares de la referida certificación serán distribuidos en la siguiente forma. Una vez provistos de la autorización necesaria de la Junta Reguladora de Importación y

Exportación, se presentarán por el expedidor en doble ejemplar a la Administración de la Aduana por la cual haya de tener lugar la exportación, la que a su vez y debidamente diligenciado, remitirá un ejemplar al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y otro al Comité de Moneda Extranjera, ambos organismos residentes actualmente en Burgos.

El tercero y cuarto ejemplar servirán respectivamente de comprobante al Banco expedidor y al comerciante exportador interesado.

2.ª Será requisito indispensable para que la exportación pueda ser autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado y artículo anteriormente mencionados, que el pago esté fijado dentro de los noventa días, contados a partir de la salida de la mercancía del territorio nacional.

Asimismo las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación deberán observar si el valor asignado a la mercancía, cuya exportación se solicita, es el corriente en el mercado para el tipo del producto de que se trata, no pudiendo en ningún caso conceder la autorización de exportación para aquellas peticiones en las que el valor de la mercancía represente una depreciación de la misma con relación a aquél.

Las Juntas Reguladoras podrán exigir al exportador la presentación del contrato de venta o de los documentos que acrediten las condiciones en que dicha venta ha sido efectuada.

3.ª Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, informarán al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior de las autorizaciones que expidan inmediatamente y a medida que las vayan concediendo.

El plazo de validez de dichas autorizaciones, será el de un mes, contado a partir de la fecha de su expedición.

4.ª Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, deberán también dar cuenta al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior de todas las falsedades

que hayan sido comprobadas en las declaraciones hechas por los interesados para que sirvieran de base para la concesión de las autorizaciones de exportación. Dichas falsedades serán consideradas como delito de contrabando.

5.ª Las divisas resultantes de las operaciones de exportación, deberán ser cedidas por el exportador al Banco de España en Burgos, por cuenta del Comité de Moneda Extranjera, dentro del plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha en que estén a su disposición. Al hacer dichas cesiones deberán mencionarse el número o números de los certificados de exportación a que se refiere dicha cesión.

El Banco intermediario libraré nota a cada exportador en descargo de la obligación contraída al efectuar la exportación, acreditando que le ha sido cedida la moneda correspondiente. En dicha nota o recibo deberá constar asimismo el número del certificado de exportación que se cancela, y el interesado deberá conservar este documento para facilitar las comprobaciones que ordene el Comité de Moneda Extranjera.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

\*\*\*

**NOTA. — Los cuatro modelos que se insertan a continuación deberán formar un solo cuerpo, perforado de forma que cada uno de ellos pueda ser fácilmente separado; quedando entendido que el dorso de todos los ejemplares figura en blanco, con excepción del III destinado al Banco y que dice «Copia-Registro».**

1.—Ejemplar destinado al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior.

Junta Reguladora de Importación y de Exportación de.....

**AUTORIZACION DE EXPORTACION**

**Banco**.....

**Certificación núm. (1)**.....

(Nombre o Razón Social)

exportador núm....., con domicilio en la calle de.....  
 núm....., población....., provincia de.....,  
 declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se propone efectuar la  
 exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas libres extranjeras

País de destino de la mercancía:.....; Nombre del destinatario:.....; Domicilio del destinatario:.....; Forma de pago:.....

Fecha o vencimiento del pago:.....  
 El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado, y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación.  
 de..... de 193

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el número..... en el Registro de esta Junta Reguladora.  
 de..... de 193

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de.....

(Firma y sello)

El BANCO....., Sucursal de....., de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.

Banco.....  
 (Firma y sello)

La ADUANA de....., certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente.

de..... de 193  
 El Administrador de la Aduana,

(Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso pormenor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.

II.—Ejemplar destinado al Comité de Moneda Extranjera.

Junta Reguladora de Importación y de Exportación de.....

## AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco.....

Certificación núm. (1).....

(Nombre o Razón Social)

exportador núm....., con domicilio en la calle de.....  
 núm....., población....., provincia de.....  
 declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se propone efectuar la exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas libres extranjeras

País de destino de la mercancía: .....; Nombre del destinatario: .....; Domicilio del destinatario: .....; Forma de pago: .....

Fecha o vencimiento del pago: .....

El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación.  
 ..... de ..... de 193

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el número..... en el Registro de esta Junta Reguladora.

..... de ..... de 193  
 El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de .....

(Firma y sello)

El BANCO..... Sucursal de....., de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.

..... de ..... de 193  
 Banco..... (Firma y sello)

La ADUANA de....., certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente.

..... de ..... de 193  
 El Administrador de la Aduana,  
 (Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso pormenor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.

III.—Ejemplar destinado al BANCO.

Junta Reguladora de Importación y de Exportación de .....

**AUTORIZACION DE EXPORTACION**

**Banco** ..... **Certificación núm. (1)** .....

(Nombre o Razón Social)

exportador núm. ...., con domicilio en la calle de .....  
 núm. ...., población ....., provincia de .....  
 declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se propone efectuar la exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas libres extranjeras

País de destino de la mercancía: .....; Nombre del destinatario: .....; Domicilio del destinatario: .....; Forma de pago: .....

Fecha o vencimiento del pago: .....  
 El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación. de ..... de 193

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el número ..... en el Registro de esta Junta Reguladora. de ..... de 193

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de .....

(Firma y sello)

El BANCO ....., Sucursal de ..... de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber anotado en sus registros la operación a que se refiere. de ..... de 193

Banco ..... (Firma y sello)

La ADUANA de ....., certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente. de ..... de 193

El Administrador de la Aduana, ..... (Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formjuada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso. Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

- (1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.
- (2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.
- (3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso pormenor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.
- (4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la mercancía.

IV.—Ejemplar destinado al Exportador.

Junta Reguladora de Importación y de Exportación de

**AUTORIZACION DE EXPORTACION**

Banco

Certificación núm. (1)

(Nombre o Razón Social)

exportador núm. \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle de \_\_\_\_\_  
 núm. \_\_\_\_\_, población \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_,  
 declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se propone efectuar la  
 exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas libres extranjeras

País de destino de la mercancía: \_\_\_\_\_; Nombre del  
 destinatario: \_\_\_\_\_; Domicilio del destinatario: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_; Forma de pago: \_\_\_\_\_

Fecha o vencimiento del pago: \_\_\_\_\_  
 El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a  
 través del Banco arriba mencionado y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación.  
 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y  
 queda anotada con el número \_\_\_\_\_ en el Registro de esta Junta Reguladora.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193  
 El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y  
 Exportación de \_\_\_\_\_

(Firma y sello)

El BANCO \_\_\_\_\_, Sucursal de \_\_\_\_\_,  
 de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y  
 haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193  
 Banco \_\_\_\_\_  
 (Firma y sello)

La ADUANA de \_\_\_\_\_, certifico haber sido verificada  
 la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193  
 El Administrador de la Aduana,  
 \_\_\_\_\_  
 (Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue  
 formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Aran-  
 cel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases  
 y grupos del mismo. En las partidas de extenso pormenor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con-  
 indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado  
 de la misma.

**COPIA - REGISTRO**

Importe	Fecha de la	FECHA de cesión al Comité de Moneda Extranjera

(Esta copia-registro debe ponerse al dorso del modelo III)

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto núm. 91, de fecha 30 de noviembre último, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de diciembre, esta Junta Técnica ha acordado disponer, aceptando la propuesta del Comité Ejecutivo de Comer-

cio Exterior, que las autorizaciones para la importación de toda clase de productos sean solicitadas directamente por los importadores de las Juntas reguladoras de Importación y de Exportación, utilizando para ello un formulario de acuerdo con el modelo adjunto, que, a tal efecto,

queda aprobado por la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 22 de enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

## Junta Reguladora de Importación y Exportación de

Solicitud de importación núm. (1)

(Nombre o razón social)

importador núm. con domicilio en la calle de núm. población provincia de

se propone importar las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas extranjeras

País de origen de la mercancía:

Nombre de la casa vendedora:

Domicilio de la misma:

Forma de pago (5):

El que suscribe se compromete a justificar, a satisfacción de la Aduana, la exactitud del valor declarado. La justificación de la importación se detallará al dorso en la forma que se indica al principio de la siguiente página.

de de 1937  
(Firma y sello)

NOTAS.— Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado a este modelo, quedará sin curso. Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las solicitudes debe ser consignado por la Junta Reguladora correspondiente.

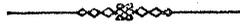
(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades arancelarias y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para clasificar la mercancía por clase y grupo del mismo. En los pedidos de extenso pormenor, (ferretería, productos químicos, hilados de algodón, etc.), la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocer la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.

(5) Consígnese la fecha en que debe realizarse el pago y a forma en que éste se haya convenido.

## JUSTIFICACION DE LA IMPORTACION



### Informe de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de \_\_\_\_\_

#### Gobierno General

##### Orden

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174, fecha 9 de enero de 1937 (B. O. número 83), se dictan a continuación por este Gobierno General las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo.

Artículo primero. Al día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se constituirán las Juntas creadas en el artículo 5.º del mencionado Decreto en la forma siguiente:

##### *Juntas provinciales.*

Estarán formadas por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la ciudad o sus respectivos Delegados, un representante de la Cá-

mara de Industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil, que desempeñará las funciones de Secretario.

##### *Juntas municipales.*

Estarán integradas por el Alcalde, que será Presidente de las mismas, un mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez municipal y un Cura Párroco que actuará de Secretario.

Estas Juntas residirán, respectivamente, en la capital de la provincia y de cada Municipio y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

##### *Funcionamiento de las Juntas.*

Artículo 2.º Las Juntas Municipales formarán con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en los artículos 1.º, 3.º y 6.º del referido Decreto, mediante la declaración

jurada que a tal fin suscriban los interesados con arreglo al modelo número 1 inserto a continuación de esta Orden. Esta declaración será presentada en la Secretaría de la referida Junta, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 3.º Transcurrido dicho plazo, procederán las Juntas Municipales a confeccionar el correspondiente padrón de familias que, habiendo solicitado el subsidio o parte del mismo por medio de declaración jurada, tengan derecho a percibirla a juicio de las mismas. El plazo máximo para confeccionar el padrón será el de cinco días.

Artículo 4.º Una vez confeccionado el padrón referido, las Juntas Municipales le expondrán al público en los respectivos Ayuntamientos, anunciándolo

debidamente para que llegue a conocimiento de todo el vecindario a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones, como sobre la cuantía del subsidio. Las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamentan.

Artículo 5.º Al propio tiempo remitirán las Juntas Municipales a la Junta Provincial respectiva una copia del referido Padrón, ordenando esta última su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 6.º Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido o a la cuantía del subsidio, que serán en un solo efecto, se dirigirán a la Junta Provincial, la que las resolverá a la mayor brevedad y sin ulterior recurso.

Artículo 7.º De conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Decreto núm. 174, las Juntas provinciales serán las encargadas de inspeccionar el funcionamiento de las municipales, así como la ordenación e inversión de los recursos.

Artículo 8.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes se procederá por las Juntas municipales a rectificar el Padrón, pudiendo presentarse nuevas declaraciones y estando obligados los que hayan perdido el derecho al subsidio que perciban, a comunicarlo, seguidamente, a la Junta municipal que lo satisface, incurriendo en caso contrario en las sanciones que procedan. De las rectificaciones llevadas a cabo, darán cuenta a la Junta Provincial respectiva.

Artículo 9.º Las Juntas Provinciales remitirán asimismo mensualmente al Gobierno General, dentro de los cinco días primeros de cada mes, el estado que se indida en el anexo segundo de esta Orden, así como el saldo de su cuenta, para conocimiento y compensación de fondos que proceda.

Artículo 10. En cada provincia, la Junta provincial correspondiente abrirá en la Sucursal del Banco de España una cuenta corriente bajo el título de «Sub-

sidio pro combatientes», en la que serán ingresadas todas las cantidades que se recauden, como resultado de los recargos señalados en el artículo cuarto del expresado Decreto.

Artículo 11. Las Juntas Provinciales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas para que, en caso de que las existencias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligaciones, puedan ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno General, quien ordenará la forma en que han de completarse.

Artículo 12. En la implantación de este subsidio se observará lo siguiente:

a) En el mismo día y al siguiente de la publicación de estas instrucciones en el *BOLETÍN OFICIAL*, se les dará mediante la Prensa, Radio o cualquiera otros medios, la mayor publicidad posible, a fin de que todos los que se crean comprendidos en ella, puedan extender y suscribir dentro de los plazos señalados en el mismo las correspondientes hojas declaratorias en la forma determinada en el artículo 2.º de estas Instrucciones.

b) El Gobierno General, una vez en su poder todos los estados mensuales que le remitan las Juntas provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden, procederá a la distribución de los fondos necesarios para el pago del subsidio.

Artículo 13. El subsidio será entregado por semanas vencidas al cabeza de familia por la Junta municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina, conforme al formulario núm. 3, la que servirá de comprobante para la rendición de cuentas.

Artículo 14. Los fondos necesarios para satisfacer los subsidios concedidos, se facilitarán a las Juntas locales por la respectiva Junta Provincial mediante el oportuno libramiento.

Artículo 15. Para la exacción del recargo creado por el artículo 4.º del citado Decreto, se seguirá el sistema de sellos talonarios que irán debidamente numerados y contraseñados, así

como sus matrices por las Juntas Provinciales, las cuales facilitarán cuantos precisen a las locales, para que éstas, a su vez, lo hagan a los establecimientos de su zona, vigilando con escrupulosidad el empleo exacto de los mismos.

Artículo 16. El cobro de los recargos establecidos en el artículo 4.º del Decreto de implantación del subsidio que regula esta Orden deberá llevarse a cabo a partir del quinto día de la fecha de publicación de la misma en el *BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO*, y su recaudación se verificará siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

Artículo 17. Las Juntas provinciales, las municipales y cuantas autoridades dependan de este Gobierno General, velarán por el más exacto cumplimiento del citado Decreto y de la presente Orden, y las infracciones serán severamente castigadas con multas.

Artículo 18. Cuantas dudas surgieran en cualquier aspecto sobre el contenido de la presente disposición y aplicación de la misma, serán resueltas por este Gobierno General, a quien compete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposiciones e instrucciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174 creador del subsidio.

Artículo transitorio. Una vez reciban las Juntas Provinciales la copia del padrón a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones, procederán a cubrir el estado resumen con arreglo al formulario núm. 2, que se acompaña a esta orden, remitiéndole sin demora al Gobierno General, al que remitirán igualmente un ejemplar del *Boletín* de la provincia en que se haya publicado el referido padrón.

Una vez recibidos dichos estados resumen, el Gobierno General procederá a la distribución de los fondos necesarios y ordenará la fecha en que ha de empezar a pagarse el subsidio.

Valladolid 21 de enero de 1937.  
=El Gobernador General, Luis Valdés.

## SUBSIDIOS A FAMILIAS DE

GOBIERNO CIVIL DE \_\_\_\_\_

Calle de \_\_\_\_\_

Núm. \_\_\_\_\_ Cuarto \_\_\_\_\_

A ñ o

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS			Fechas de nacimiento	NATURALEZA	
	APELLIDOS		NOMBRES		Provincia	Municipio
	Primero	Segundo				

La Comisión local de auxilio familiar a voluntarios en el frente de combate, bajo su responsabilidad, constatará que

*Por la Comisión, y por acuerdo de la misma, lo firman*

NOTA.—El informe se limitará a subsanar los defectos que haya, y, en el caso de que no haya ninguno a mani

**COMBATIENTES VOLUNTARIOS**

de 193

AYUNTAMIENTO DE .....

Distrito de .....

Barrio de .....

ESTADO	PROFESION	Parentesco con el cabeza de familia	OFICINA donde presta sus servicios	Renta anual de trabajo que percibe — Pesetas	Renta de bienes — Total Pesetas	Milicias en las que está alistado	¿Se halla en el frente?	SUBSIDIOS

sabilidad directa emite el informe procedente correspondiente al contenido de la presente hoja, haciendo

en ..... a ..... de 193

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

testar la conformidad.

Modelo número 2

Gobierno Civil de \_\_\_\_\_

Recandación en el mes de \_\_\_\_\_

la fecha. . . . .

Año de 193 \_\_\_\_

Existencia en Caja en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 193\_\_\_\_, . . . . .

**SUBSIDIO FAMILIAR PRO COMBATIENTES VOLUNTARIOS**

*RESUMEN de voluntarios y cuantía del subsidio*

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NUMERO DE VOLUNTARIOS								DOCUMENTOS COMPROBATORIOS	
	De 3 ptas.	De 4 ptas.	De 5 ptas.	De 6 ptas.	De 7 ptas.	De 8 ptas.	TOTALES			
Suma el número de voluntarios...										
A multiplicar por pesetas...	3	4	5	6	7	8				
Total en pesetas.....										

FECHA: \_\_\_\_\_

El Secretario,

El Presidente de la Junta Provincial,

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_

Relación de los subsidios devengados por los combatientes voluntarios que abajo se expresan durante la semana del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Número de orden	NOMBRES	Clases	DIAS							Total de días	Subsidio diario		IMPORTES				
			D	L	M	M	J	V	S		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			

**RESUMEN**

Voluntarios de 8 pesetas _____	Devengos _____
Id. de 7 Id. _____	Id. _____
Id. de 6 Id. _____	Id. _____
Id. de 5 Id. _____	Id. _____
Id. de 4 Id. _____	Id. _____
Id. de 3 Id. _____	Id. _____
<u>Total.....</u>	<u>Total.....</u>

Fecha

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL,

**Secretaría de Guerra****Ordenes****Pensiones**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51), vengo en conceder a D.ª Asunción Carrillo Aparicio, esposa del Teniente de Infantería don José Calvo Rubio y Gordejuela, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo asignado a dicho Oficial, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado a) del artículo 3.º, en relación con el artículo 4.º del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.º de agosto próximo pasado, por la Pagaduría del Regimiento número 2 de Carros Ligeros de Combate, de guarnición en Zaragoza, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7.º del repetido Decreto.

Burgos 21 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.ª Celia Rubias Casal, esposa del Maestro Guarnicionero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Juan López Silva, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Maestro Guarnicionero, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado C) del artículo 3.º, en relación con el artículo 4.º del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.º de noviembre próximo pasado por la Pagaduría de Haberes de la 8.ª División Orgánica.

Burgos 21 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Reserva.**

He resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 31 de julio último, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley

de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 199), el Coronel de Infantería, Jefe del Centro de Movilización y reserva núm. 4, D. Santiago Taboada Goyos, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas, más otras 100 como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de agosto de 1936, por la Delegación de Hacienda de Granada, por fijar su residencia en dicha capital.

Burgos 23 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Sección de Marina****Reserva Naval**

Como aclaración al artículo 3.º del Decreto de 11 de diciembre último en el que se organiza la Reserva Naval, y teniendo en cuenta que en las grandes Empresas subvencionadas con navegación de altura se aquilatan las condiciones para mandos sometiendo al personal a riguroso escalafón con empleos subalternos donde se adquiere práctica y conocimientos que muchos Capitanes de buques pequeños no alcanzarán, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que, a los efectos de obtener el empleo de Teniente de Navío, Oficial 1.º de la Reserva Naval, se entienda así redactado el párrafo correspondiente:

«Capitán con más de seis años de mando en buque de altura u ocho de cabotaje y altura y Primeros Oficiales en líneas trasatlánticas subvencionadas que cumplan los mismos requisitos».

Burgos 23 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Asimilaciones**

A propuesta del Comandante del Transporte de Guerra «Ciudad de Mahón», y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 2 de noviembre de 1936 (B. O. número 22) y en analogía con lo que determina el Decreto de la Junta de Defensa Nacional número 110 (B. O. núm. 23), se concede la asimilación de Teniente de Intendencia de la Armada a

D. Ramón Jerez Vaguero, embarcado en dicho buque para los asuntos de Contabilidad.

Burgos 23 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Comandante del Transporte de Guerra «Ciudad de Mahón», y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional (B. O. núm. 23), se concede la asimilación de Teniente Médico de la Armada al Doctor en Medicina, embarcado en dicho buque, D. Juan Guerra del Río.

Burgos 23 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**ANUNCIOS OFICIALES****Comité de Moneda Extranjera**

Cambios de compra de monedas publicados el día 26 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

**DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES**

Francos.....	39'95
Libras.....	42'00
Dólares.....	8'55
Liras.....	45'00
Francos suizos.....	196'50
Reichsmark.....	3'44
Belgas.....	144'30
Florines.....	4'66
Escudos.....	38'10
Peso moneda legal....	2'50
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'17
Coronas noruegas....	2'11
Coronas danesas.....	1'87
Francos Marruecos....	39'00

**DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE**

Francos.....	49'95
Libras.....	52'50
Dólares.....	10'70
Francos suizos.....	245'50
Belgas.....	180'25
Florines.....	5'82
Escudos.....	47'65
Peso moneda legal ...	3'125
Francos Marruecos....	49'00

Imprenta Provincial